

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 4 DE MAYO DE 1964

|| NUM. 18.253

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 51

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

DECRETA:

RATIFICAR el Convenio que literalmente dice: "CONVENIO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEFENSA CENTROAMERICANA.—Los Estados del El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá: Considerándose como unidad geográfica para la defensa continental y conscientes de las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y otros instrumentos internacionales para la defensa común y mantenimiento de la paz y seguridad del Continente Americano;

CONSIDERANDO: Que la integración de los países del Istmo Centroamericano como unidad dentro del Sistema de Defensa del Continente Americano, es la forma más eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a ataques armados y conjurar las amenazas de agresión;

CONSIDERANDO: Que las Repúblicas del Istmo Centroamericano fundan sus instituciones en el sistema democrático, en cuyo régimen encuentran satisfacción plena para los ideales de una vida mejor, y que la preservación de dicho sistema en el Istmo y su defensa contra las fuerzas que pretenden destruirlo mediante la violencia y la penetración totalitaria exige una acción conjunta para contrarrestarla;

CONSIDERANDO: Que el carácter permanentemente agresivo del movimiento comunista internacional constituye hoy más que nunca una grave e inmediata amenaza para la paz y la seguridad de los Estados del Istmo, y que su acción subversiva aprovechándose del principio de no intervención, profundamente arraigado en América, perturba la tranquilidad de los pueblos del Istmo y pone en peligro la libertad y la democracia en que se fundan sus instituciones;

CONSIDERANDO: Que los Institutos Armados o sus equivalentes del Istmo Centroamericano constituyen un factor importante en el desarrollo social, cultural y económico de sus pueblos y que por su estructuración, pueden contribuir eficazmente a combatir la acción y propagación de teorías exóticas, y que, además, se impone la unificación de sus esfuerzos en defensa de los intereses democráticos, la libertad e institucionalidad de sus pueblos y de los derechos humanos.

Por tanto: las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las resoluciones a que se llegó en la Primera Reunión de Ministros de Defensa de Centroamérica celebrada en la ciudad de Antigua en 1956, en la Primera Reunión de la Comisión Especial Combinada, celebrada en San Salvador en 1957, y en la Primera Reunión de Jefes de Estado Mayor del Istmo Centroamericano en Guatemala en 1961;

CONVIENEN:

En la creación del CONSEJO DE DEFENSA CENTROAMERICANA.

CAPITULO I

DEL CONSEJO

Artículo 1°—El Consejo de Defensa Centroamericana actuará como órgano superior de consulta, en materia de defensa regional y velará por la seguridad colectiva de los Estados participantes.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo proponer a los Gobiernos de los Estados participantes las medidas tendientes a la mejor colaboración entre sí para la defensa del Istmo Centroamericano.

CONTENIDO

Decreto N° 51.—Abril de 1964.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 22 al 34, inclusive.—Enero de 1964.

AVISOS

Artículo 3°—El Consejo de Defensa Centroamericana se integra por los Ministros de Defensa o Titulares del Ramo, equivalente según corresponda en rango o funciones en los respectivos Estados participantes.

Artículo 4°—Presidirá el Consejo de Defensa el miembro correspondiente del país donde se efectúe la reunión, pero es optativo declinar esta prerrogativa, en cuyo caso se resolverá la designación del Presidente del Consejo de Defensa por elección mayoritaria o sorteo, entre los demás miembros integrantes del Consejo.

Artículo 5°—El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por año, en fecha que de mutuo acuerdo determinen sus miembros y extraordinariamente, a solicitud de cualquiera de los Gobiernos del Istmo Centroamericano.

Artículo 6°—Si excepcionalmente uno de los miembros integrantes del Consejo no pudiera concurrir a cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior, podrá hacerse representar por un delegado especial debidamente acreditado y facultado, quien tendrá la calidad legal de miembro con plenos poderes en las reuniones del Consejo.

CAPITULO II

DE LA COMISION PERMANENTE DE DEFENSA

Artículo 7°—Se crea la Comisión Permanente de Defensa como órgano subsidiario y dependiente del Consejo de Defensa.

Artículo 8°—La Comisión Permanente se integra con miembros de los Institutos Armados o sus equivalentes en los países signatarios. Sólo uno de los miembros de la Comisión permanente tendrá el carácter de Delegado por cada Estado Participante; sin embargo, cada Estado podrá designar a la vez un Delegado adjunto como suplente y demás personal que estime conveniente.

Artículo 9°—Son funciones de la Comisión Permanente de Defensa: 1) De Estado Mayor, y administrativas. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Permanente de Defensa tendrá un Secretario General cuyo nombramiento será hecho por la misma Comisión y sus obligaciones serán las que establece el reglamento respectivo.

Artículo 10°—La Comisión Permanente será presidida en forma rotativa por el Delegado de uno de los Estados Participantes, en orden alfabético de países y por un período de un año. En caso de ausencia temporal o definitiva del Delegado correspondiente, lo substituirá en la Presidencia el Delegado que siga en el orden previsto. En el primer caso no se considerará interrumpido el período del titular.

CAPITULO III

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 11.—Cualquier ataque armado por parte de un Estado, cualquiera que éste fuere, en contra de un Estado del Istmo Centroamericano, será considerado como un ataque contra todos ellos y en consecuencia, cada uno de estos Estados se compromete a ayudar y a hacer frente al ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva.

Artículo 12.—Si la inviolabilidad, la integridad del territorio, la soberanía o independencia de cualquiera de los Estados del Istmo Centroamericano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro acto o acción que pueda poner en peligro la paz en el Istmo Centroamericano.

ricano, el Consejo de Defensa se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas que en caso de agresión convenga tomar en ayuda del agredido o las otras necesarias para la defensa común y el mantenimiento de la paz y seguridad del Istmo Centroamericano.

Artículo 13.—Para los casos a que se refieren los artículos 11 y 12 y en tanto el Consejo de Defensa resuelve lo procedente, cada uno de los Estados Participantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca suscrito en Río de Janeiro en 1947.

Artículo 14.—Cuando la defensa del Istmo Centroamericano lo requiera, los Gobiernos de los respectivos Estados participantes considerarán la conveniencia y oportunidad de resolver el uso coordinado de sus fuerzas armadas o de seguridad pública, la formación de un Estado Mayor Conjunto o la unificación del Mando.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.—Las resoluciones del Consejo de Defensa deberán ser aprobados por unanimidad de votos y para que tengan carácter obligatorio deberán tener la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Artículo 16.—En el Consejo de Defensa y en la Comisión Permanente los Estados Participantes tendrán derecho a un solo voto.

Artículo 17.—La sede ordinaria de la reunión del Consejo de Defensa será establecida en forma rotativa alfabética en los diferentes Países del Istmo Centroamericano. La sede de la Comisión Permanente será la ciudad de Guatemala. Tanto el Consejo como la Comisión Permanente podrán instalarse en forma temporal en cualquier lugar del Istmo Centroamericano, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario.

Artículo 18.—Los Gobiernos de los Estados Participantes cubrirán los gastos de sus respectivas Delegaciones. Los gastos necesarios para la organización y funcionamiento del Consejo y de la Comisión Permanente, serán cubiertos por partes iguales.

Artículo 19.—El Consejo de Defensa emitirá y aprobará su propio reglamento. La Comisión Permanente formulará su reglamento y lo someterá a la aprobación del Consejo de Defensa. Ambos reglamentos deberán aprobarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que este Convenio entre en vigor.

Artículo 20.—Las disposiciones del presente Convenio no afectarán la soberanía, el respeto a las normas constitucionales de cada Estado, ni podrá interpretarse en el sentido de menoscabamiento de los derechos y las obligaciones de los Estados del Istmo Centroamericano como Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de los Estados Centroamericanos, ni las disposiciones particulares que cualquiera de ellos hubiere asumido por medio de reservas específicas en tratados o convenios vigentes.

Artículo 21.—Este Convenio será ratificado de conformidad con las normas constitucionales de cada uno de los Estados Participantes y entrará en vigor al depositarse el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y para los siguientes; ~~seis~~ del depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo 22.—Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, quien notificará cada depósito a los otros Estados Participantes.

Artículo 23.—Este Convenio regirá indefinidamente, pero podrá denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, mediante notificación escrita al país depositario de las ratificaciones, quien hará las comunicaciones de estilo a los demás Estados. El Convenio cesará en sus efectos un año después respecto del Estado que hubiere presentado la denuncia, quedando subsistente para los restantes.

Artículo 24.—Para los efectos del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, este Convenio se registrará en la Secretaría General de dicha Organización.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.—El Consejo de Defensa Centroamericana pasará a formar parte de la Organización de Estados Centroamericanos, al entrar en vigor la nueva Carta de la Organización suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962.

Artículo 26.—Considerando que las Delegaciones de Costa Rica y Panamá asistieron con carácter de Observadores y que, la Delegación de El Salvador presentó una reserva completa, el presente CONVENIO se deja abierto a las Repúblicas de Costa Rica, de El Salvador y de Panamá, para que en cualquier momento que lo estimen conveniente lo suscriban, mediante el depósito de los instrumentos de adhesión y ratificación correspondiente.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, en nombre de sus respectivos Gobiernos, firman el presente CONVENIO en la Ciudad de Guatemala, Capital de la República, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Por Guatemala: CORONEL DE AVIACION, MIGUEL ANGEL PONCIANO S., Presidente de la Delegación.—Por Honduras: TENIENTE CORONEL DE AVIACION, ARMANDO ESCALON, Presidente de la Delegación.—Por Nicaragua: CORONEL DE INFANTERIA, JOSE DOLORES GARCIA, Presidente de la Delegación.—COMO OBSERVADORES.—Por Costa Rica: LICENCIADO FERNANDO GOICOECHEA QUIROS, Presidente de la Delegación.—Por Panamá: TENIENTE CORONEL, JULIO E. CORDOVEZ, Delegado.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

P. Martínez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 22
Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado J. Trinidad Fiallos, Director General de Estadística y Censos.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 23

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Promover al Licenciado José Mario Vijil, del cargo de Jefe de la Sección de Estudios Especiales, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, a Sub-Director General de la misma oficina.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 25

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Trasladar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Traslados

Juan Blas Lobo, de Perforador Verificador en la Sección de Máquinas IBM; a Di-

bujante Segundo en la Sección de Censos.

Eldardo Fonseca, de Perforador Verificador en la Sección de Máquinas IBM, a Dibujante Segundo en la Sección de Censos.

Eliuth Galeas de Avendaño, de Perforadora Verificadora en la Sección de Máquinas IBM, a Ofinista Taquimecánografa Primera Clase en la Sección de Servicios Administrativos.

Norma Lidia Andino, de Perforadora Verificadora en la Sección de Máquinas IBM, Auxiliar en la Sección Agrícola y Forestal.

Marina Soto de Elvir, de Perforadora Verificadora en la Sección de Máquinas IBM, a Codificador en la Sección Demográfica y Social.

María Martha Orellana de Solís, de Perforadora Verificadora en la Sección de Máquinas IBM, a Auxiliar en la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios.

Lilia M. de Morales, de Asistente a Jefe de la Sección de Estudios Especiales, en sustitución de José Mario Vijil, que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, todos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Roberto Soto Suazo, Jefe de la Sección de División de Auditoría, dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, en sustitución de Alfredo San Martín, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, a partir del 15 de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 27

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de El Amatillo, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Rafael Sánchez Canales, Chofer en la Sección de Administración, en sustitución de Carlos Humberto Alvarado, que renunció.

Adolfo Mejía Suazo, Conserje en la Sección de Administración, en sustitución de Julio Avelar, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder éste de L 125.00 mensuales, ambos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 28

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

P. M. Gustavo A. Valladares, de Auditor a Jefe de la Sección de Auditoría de Campo, Oficina de San Pedro Sula, en sustitución de Jorge Yllescas Oliva, a quien se le acepta la renuncia.

P. M. Grevil A. Madrid, de Jefe de la Sección de Servicios Administrativos a Auditor en la Sección de Auditoría de Campo, Oficina de San Pedro Sula, en sustitución de Gustavo A. Valladares, que pasa a otro puesto.

P. M. Lila Reyes Dávila, de Mecánografa en la Sección de Registro y Control de Contribuyentes, a Contabilizador de Reparos en el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de Sagrario M. de Rivera, que no aceptó.

Lic. Luis A. Foeller, de Supervisor en la Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, a Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Grevil A. Madrid, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Lic. Raúl Barnica, Supervisor en la Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, en sustitución de Luis Alonso Foeller, que pasa a otro puesto.

María Antonia Ramírez H., Mecánografa en la Sección de Registro y Control de Contribuyentes, en sustitución de Lila Reyes Dávila, que renunció.

Rafael Suazo Lara, Chofer en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Carlos Melara, que renunció.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 29

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

SECCION DE ALCOHOLES, LABORATORIO Y VIGILANCIA DE FABRICAS

Juan Morales Mejía, Vigilante de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de Hernán D. Melara, que renunció.

Luis Antonio Fernández, Vigilante de Fábricas de Aguardiente, en sustitución

de Francisco Castellano E. que renunció.

Ignacio Cartagena, Vigilante de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de Marcelino Corrales, que renunció.

Arturo Girón R., Vigilante de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de Concepción Díaz Núñez, que renunció.

Juan Francisco Amaya Avelar, Delegado de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de Oscar Alfredo Orellana, que renunció.

Hernán Paredes, Delegado de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de José de la Paz Gámez, que renunció.

Luciano Cardoza Umaña, Delegado de Fábricas de Aguardiente, en sustitución de Jorge Emilio Fajardo, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir del primero de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 30

Tegucigapa, D. C., 3 de enero de 1963.

En cumplimiento del Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de enero de 1964, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO	L	52.166.66
PODER JUDICIAL		138.847.06
ORGANISMO ELECTORAL		25.000.00
PODER EJECUTIVO		
Jefatura de Gobierno		71.456.32
Ramo de Gobernación		56.137.12
Ramo de Justicia		120.519.00
Ramo de Relaciones Exteriores		113.816.65
Ramo de Defensa y Seguridad Pública		958.355.98
Ramo de Economía y Hacienda		1.667.093.19
Procuraduría General de la República		8.664.74
Ramo de Educación Pública		1.802.227.74
Ramo de Salud Pública		168.047.18
Ramo de Asistencia Social		365.904.99
Ramo de Trabajo y Previsión Social		241.573.32
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas		499.357.99
Ramo de Recursos Naturales		397.694.10
Establecimientos Gubernamentales:		
Dirección General de Correos		97.351.20
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas		196.871.93
TOTAL	L	6.981.085.17

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contratación General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 31
Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Br. Evaristo Henríquez B., Ayudante del Jefe de Almacenes en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Santiago Paguada Escoto, que renunció.

P. M. Roberto Erazo Pineda, Guarda de Empresa Petrolera en la Sección de Guardatura, en sustitución de Carlos A. Camacho, que renunció.

Br. Gaelo Montenegro, Encargado de Recibir Mercaderías en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Sebastián Meza Mencía, que renunció.

Marco Antonio Henríquez, Encargado de Entregar Mercaderías en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Selvin Peña, que renunció.

Juan Ernesto Vásquez W., Operador de Montacarga en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Elías Torres Rosales, que renunció.

José Suszo Soto, Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Víctor Manuel Hernández, que renunció.

Oscar Rolando Belisle, Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes.

Encarnación Moncada, Chequero de Muelles en la Sección de Servicio de Almacenes.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 32

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Sra. Cecilia Cerna, Oficinista Clase "A", en la Sección de Servicio de Almacenes.

P. M. Luis Molina, Oficinista Clase "B", en la Sección de Servicio de Almacenes.

Jesús Rodríguez C., Encargado de Entregar Mercaderías en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Fernando Meza Machado, que renunció.

Edmundo Joaquín Iriás Sosa, Chequero de Muelles en la Sección de Ser-

vicio de Almacenes, en sustitución de Ostilio Aguilar Colindres, que renunció.

José Alvarado, Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de Isidro R. Amaya, que renunció.

Rafael Triminio E., Vigilante en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución de José Ricardo Madrid, que renunció.

Feliciano Núñez, Encargado de Búsqueda en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Alcides Cáceres Sequeira, que renunció.

Ricardo Medina, Chequero de Exportación en la Sección de Liquidación y Aforo.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 33

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Transferir y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

TRANSFERENCIA

Livia Cáliz Corea, de Secretaria en la Sección de Administración, a Archivera en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Teresa Therésin, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Fernando Leitzejar, Conserje en la Sección de Administración, en sustitución de Ricardo Trujillo, que renunció.

Federico Cruz Vallecillo, Ayudante Encargado de la Estiba en la Sección de Liquidación y Aforo.

José Diego Hernández, Ayudante Encargado de la Estiba en la Sección de Liquidación y Aforo.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, la primera por tratarse de una transferencia, y los últimos por no exceder su sueldo de L. 125.00 mensuales, todos a partir del 1° de los corrientes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 34

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

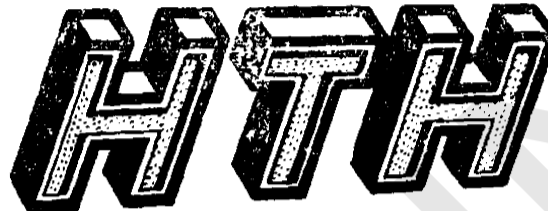
ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Comercio.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York, 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "HTH",



según el clisé y conforme al certificado de Registro N° 252.200, de 29 de enero de 1929, renovado el 29 de enero de 1929, por veinte años, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y

NOMBRAMIENTOS

P. M. Ernesto Palma, Jefe de la Sección de Almacenes, en sustitución de Florencio Mendoza Morazán, que renunció.

P. M. Edgardo Guillén Abadie, Contador Vista Segundo en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Francisco Pineda B., que renunció.

Señor Dionisio Herrera, Agente de Amapala en la Sección de Agencias de Especies Fiscales.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que una vez rendida posesión de ley, tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DUEL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 812.927, del 4 de noviembre de 1960 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanqueamiento y otras sustancias para uso en lavanderías, para limpiar, pulir, fregar o restregar, y preparados abrasivos, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica

o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en 460 Park Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el clisé, y como marca hondureña, la que protege en general productos veterinarios, farmacéuticos y medicinales, incluyendo un remedio veterinario específico para extraer lombrices, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4, 14 y 25 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 18 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hercules Powder Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Hercules Tower, 910 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 759.031, el 29 de octubre de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: herbicidas; consistente en la palabra:

HERBAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rosenau Brothers, Inc., corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Fox Street and Roberts Avenue, ciudad de Philadelphia, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 746.696, el 12 de marzo de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: vestidos, trajes de juego, delantales, trajes para deporte, pantalones flojes (slacks), vestidos para

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúniga, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, actuando como representante del señor Bishara M. Gabrie, mayor de edad, casado, comerciante y de este mismo vecindario, carácter que acredito con la Carta-Poder que adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Ranclar", según el clisé que se acompaña, y que servirá para amparar, distinguir y proteger toda clase de prendas de vestir para caballeros y niños, que fabrica el establecimiento comercial "Confecciones Muluki", de propiedad de mi poderdante, marca que sin distinción de tamaño o color se aplicará a los artículos, o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ramón Pérez Zúniga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

juglar y trajes completos, para niños y muchachas; consistente en la palabra:

CINDERELLA

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, estampándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson

Ranclar
vaquero



& Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra

CUELL

para distinguir: una dieta nutritiva completa con minerales y vitaminas, para óptima alimentación; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de National Blank Book Company, corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en Riverside, Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra "National"; y sobre ella el dibujo de un águila estilizada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: libros en blanco y cuadernos de toda clase y para todo fin; encuadernadores, encuadernadores para hojas sueltas de toda clase y empacatura de hojas de papel en blanco o parcialmente impresas para aquéllos; hojas de índices para encuadernadores de hojas sueltas; formularios de hojas sencillas en blanco para llevar registros para máquinas de contabilidad y bandejas de caja para contabilidad, y soportes para los mismos; tenedores para hojas sueltas y cuadernos o bloques de papel; libros diario y mayor, libros para minutas, libros para computaciones, libros para cuentas y registros, bloques para análisis, y libros para nóminas; cubiertas o forros para encuadernadores y libros; tarjetas para índices, fundas o estuches para pasaportes, bloques para escritorio y compromisos; formularios con o sin hojas interfoliadas separables de carbón; sobres transparentes de toda clase; carteras para escritos, y encuadernadores para hojas sueltas y carteras combinados; y marcos para retratos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía De Millus Comercio e Industria de Roupas, S. A., una corporación brasileña

De Millus

con domicilio en Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Estados Unidos de Brasil, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "De Millus" y Diseño, según el clisé y conforme a los certificados de registro números 280.158 y 254.936, del 20 de marzo de 1963, y dos de julio de 1961, respectivamente, inscritas en el Departamento Nacional de Propiedad Industrial, Río de Janeiro, Brasil, marca que ampara, distingue y protege en general, vestuarios de toda especie, especialmente soutiens y cintas, la que sin distinción de tamaño o color especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

a Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de

Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DEXALON

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas, tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

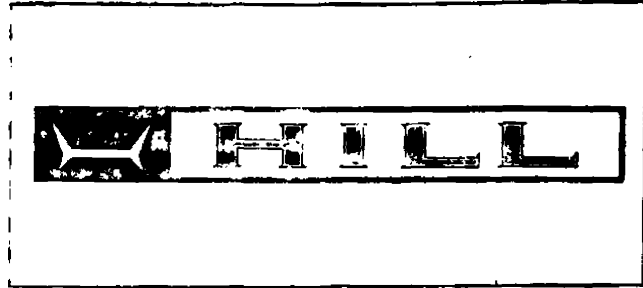
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RECREL

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas, tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar —Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Hardware Corporation, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Connecticut, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: “Hill & Design”, según el clisé y conforme al certi-



ficado de registro N° 762 727 del 7 de enero de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege equipos para almacenes sin refrigeración, incluyendo estantería, perchas para exhibición, mesas depósitos, puestos para vegetales secos, la que sin distinción de tamaño o color especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 M. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Solicítase el Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Director General.—Luis Alonso Foeller B., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este vecindario; actuando como apoderado del señor Naari J. Handal, Socio Administrador de la Licorera «Las Palmas» ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, cuya actividad principal es la elaboración de Alcohol y Licores; con el mayor respeto comparezco ante el señor Director solicitando que por su digno medio la Oficina de Patentes y Marcas, previo el estudio y trámites de ley, proceda al registro de la marca de fábrica que se describe a continuación: «Un impreso en papel bond de diez centímetros de alto por nueve de ancho, cubierto el perímetro por rayas de color

negro y en el que claramente pueden apreciarse en la parte superior, la leyenda «Fábrica de Licores «Las Palmas»; un poco hacia abajo en el lado izquierdo y encerrado en un círculo de color rojo y negro, la leyenda: «Licor Compuesto Superior 42° G. L. (42 grados Gay Lussac), al centro en fondo de rayas rojas aparece el nombre del producto «Farolito»,



y el dibujo de tres faroles dispuestos o colocados en forma de triángulo, en la parte inferior del grabado se lee «San Pedro Sula Honduras, C. A.», y por último fuera del perímetro, siempre en la parte inferior, la leyenda que dice: «Marca Registrada». Esta viñeta o etiqueta representa al Licor Compuesto que se conoce con la designación de «Farolito», por primera vez se solicita su registro e irá adherida en envases de un octavo de litro, cuar-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Hardware Corporation, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Connecticut, con oficinas principales en 102, Washington Street, New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: “Hill”, según el clisé y conforme



al adjunto certificado de registro N° 764.293 de 4 de febrero de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, equipos para almacenes sin refrigeración, incluyendo estantería, perchas para exhibición, mesas depósitos y puestos para vegetales secos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 25 M. 64.

tos, medios, tres cuartos y litros de los comúnmente empleados para envasar el aguardiente, propiamente dicho, teniendo únicamente que variar en sus dimensiones en proporción al tamaño de los envases. Se acompañan a las presentes diligencias la Escritura de Poder, para que una vez vista me sea devuelta, copia de la resolución número 1255-M, un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma. Al señor Director General respetuosamente pido: admitir este escrito y previas las formalidades del caso, autorizar el registro solicitado, comprometiéndose a enterar a favor de la Tesorería General de la República, el impuesto correspondiente a dicho servicio.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Luis Alonso Foeller B.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Re-

gistro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DELCRON

para distinguir: fibras textiles (naturales y sintéticas), hilos e hilazas, tejidos y artículos de vestuario; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de

abril del año... la solicitud que... el día lunes cuatro de mayo entrante...

RIOPAN

que sirve para distinguir, empaques y envases... La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 y 14 M. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio...

SEA CHIEF

para distinguir: productos de petróleo y derivados, aceites y grasas industriales; lubricantes, combustibles e iluminantes...

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libro registro que presentan a este Ministerio...

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

documentos de ley y el cisé. Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1964.—Daniel Casco L.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso...



como producto de la empresa hondureña arriba indicada, cuyo cisé se acompaña, marca ésta que ampara, distingue y protege la elaboración de "Polvo para Hornear"...

José Yustman L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 M. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 y 14 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 M., 3 J. y 3 J. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general...

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguituz", debidamente aprobada por la autoridad competente...

Rolando García P., Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general...

para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante...

Rolando García Perla, Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general...

el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil monzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Somaná, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Fran-

cisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A."—Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: Que con base en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en Decreto N° 2 del 26 de septiembre de 1962 y de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto N° 85 del 8 de marzo de 1926 que para casos como el presente aún tiene vigencia; se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado "Las Palmas" de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide 176 hectáreas, 54 áreas y 38 centiáreas, el que por estar a menos de veinte kilómetros del ferrocarril más cercano, se clasifica como terreno de primera clase de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5º e inciso 1º de la derogada Ley Agraria del 2 de abril de 1936 vigente aún para casos como el presente. El valor base del terreno será de (L. 3.530.88) tres mil quinientos treinta con 88/100 lempiras. El lote en referencia ha sido denunciado ante

esta oficina para adquirirlo en dominio pleno por el señor Aziz Salomón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y sus límites, son los siguientes: Al Norte, terreno nacional ocupado por Magdalena Paz; al Sur, terreno nacional ocupado por Eduardo Rosales; al Este, terreno nacional ocupado por Julio C. Flores, y al Oeste, terrenos nacionales ocupados por Jacinto Sandoval y Vicente Díaz. El remate se llevará a cabo en esta Administración el día jueves siete de mayo del presente año a las 11:00 de la mañana en punto, siendo la base misma la cantidad antes indicada.—Tela, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Luis Felipe Guerra,
Administrador de Aduanas y Rentas.

Del 28 A. al 4 M., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, veinte y nueve de mayo del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas; dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón,

construida de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Saguastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este departamento, bajo el N° 882, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro; dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta la suma de seis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C. 28 de abril de 1964.

OSCAR GEVAWER H.,
Srio. P. L.

Del 4 al 26 M. 64.

Confirmación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se ad-

mitió la solicitud que dice: "Confirmación de una patente de invención.—Jefatura Militar de Gobierno—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wallace & Tiernan, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6400 Plymouth Avenue, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención de Africa del Sur, N° 478 / 59 inscrita en aquel país el 25 de mayo de 1960, para el invento de Edwin Everett Hays, de nacionalidad norteamericana, químico domiciliado en N° 28 French Road, Pittsford, Nueva York, Estados Unidos de América, denominado: "PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE RESINA MORFINA", según la memoria, descripciones y especificaciones, con dibujos que se presentan junto con la copia certificada de la Patente surafricana, por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Confirmación por el tiempo que falta, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
4, M., 3 J. y 3 J. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.